



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

MEMORANDO (M) N° 020 -2021-GRL-GGR

Señor : Lic. Jhonny Gonzales Vásquez  
Gerente de la Sub Región Alto Amazonas

Asunto : Cumplimiento de normativa sobre propaganda electoral,  
publicidad estatal y neutralidad en Periodo estatal.

Referencia : Oficio N° 000009-2021-CG/GRLO

Fecha : Belén, 02 FEB 2021

Mediante el presente se dispone tome conocimiento del caso y de estricto cumplimiento de la normativa sobre propaganda electoral, publicidad electoral y neutralidad en periodo electoral, bajo responsabilidad.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
CPC Manuel Andrés Noriega Tello  
Gerente General Regional



C.c. Arch.  
REG. 02034  
MANT/jtrigozo



39L440202100009



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



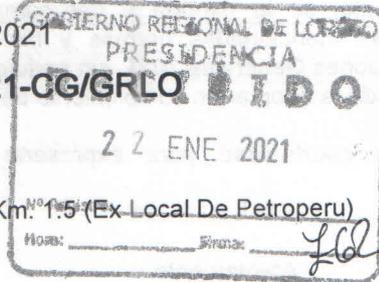
Firmado digitalmente por SALAZAR  
CABALLERO Roy James FAU  
20131378972 soft  
Molivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.01.2021 16:46:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Iquitos, 19 de Enero del 2021

OFICIO N° 000009-2021-CG/GRLO

Elisbán Ochoa Sosa  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional Loreto  
Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 (Ex-Local De Petroperu)  
Loreto/Maynas/Belén



**Asunto** : Cumplimiento de normativa sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

**Referencia** : a) Oficio N° 0026-2021-P-JEE MAYNAS/JNE de 8 de enero de 2021  
Expediente N° 04-2021-0000036 de 11 de enero de 2021  
b) Resolución N° 00013-2021-JEE-MAYNAS/JNE de 5 de enero de 2021



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Jurado Electoral Especial de Maynas remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior copias de los actuados del expediente E.G.2021005401, en mérito a los numerales 1 y 2 del artículo 33° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE.

Sobre el particular, se advierte que mediante el documento de la referencia b), adjunto al expediente mencionado, se resuelve en el artículo primero: *"Determinar la comisión de infracción a las normas sobre neutralidad por parte del señor Elisbán Ochoa Sosa, en su condición de Gobernador Regional de Loreto; en consecuencia, se dispone la remisión de todo lo actuado (...) a la Contraloría General de la República (...) para que procedan conforme a sus atribuciones (...)".*

Al respecto, cabe señalar que la Resolución emitida establece como fundamento, el informe N° 004-2021-RFDA, emitido por el coordinador del área de fiscalización adscrito al Jurado Electoral Especial en la que describe que de la fiscalización realizada, se concluye que su persona en calidad de Gobernador Regional de Loreto habría vulnerado el principio de neutralidad electoral, al manifestar su apoyo a la candidatura a la presidencia de la República del señor George Patrick Forsyth Sommer por la organización política "Victoria Nacional", y de los candidatos al Congreso de la República por el Departamento de Loreto, señores Polansky Rodríguez Yong, Juan Enrique Del Águila Romero y Zully Belly Zavaleta Vela, en una entrevista que brindó al medio de comunicación "Super canal 26". La publicación del video en la red social Facebook data del día 19/12/2020.

Sobre el particular, el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el servidor público debe actuar con neutralidad en la función pública, es decir con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. Asimismo, los funcionarios que infrinjan este deber son pasibles de sanción conforme a lo establecido en el artículo 10° de la citada Ley.

De otro lado, el artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones establece las prohibiciones a toda autoridad política o pública indicando en el literal b) la prohibición de *"Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato"*.

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, señala las infracciones en materia de neutralidad y en el artículo 33 se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente





39L440202100009



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

dispone el tratamiento de las infracciones cometidas por funcionarios y servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección.

Bajo ese contexto, se le exhorta a dar cumplimiento a los deberes y prohibiciones establecidas en las mencionadas normas y las emitidas por la autoridad Electoral en el marco de las Elecciones Generales 2021, sin perjuicio de las acciones que esta Entidad Fiscalizadora Superior pudiera adoptar en cumplimiento de sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Roy James Salazar Caballero**

Gerente Regional de Control I

Gerencia Regional de Control de Loreto

Contraloría General de la República

(RSC/cme)

Nro. Emisión: 00166 (L440 - 2021) Elab:(U17995 - L440)

